

Contrato de Prestación de Servicios No. PS – 007 de 2025 suscrito entre el Concejo Municipal de Villa de Leyva - Boyacá y la Federación Nacional de Concejos FENACON

Contrato número	PS – 007 de 2025
Clase	Prestación de servicios
Contratante.	Concejo Municipal de Villa de Leyva
Representante legal	María Teresa Reina Forero
Número documento de identificación	23.690.241 expedida en Villa de Leyva
Contratista	Jair Adelmo Cortes Cortes
N.I.T.	4147055-1
Número documento de identificación	4.147.055 expedida en Villa de Leyva
Objeto.	Servicios de apoyo a la gestión en las actividades operativas para el buen funcionamiento del recinto del concejo Municipal de Villa de Leyva a 2025.
Clasificación UNSPSC	80111620 - Servicios temporales de recursos humanos
Valor	Millón novecientos veinte mil pesos moneda corriente colombiana COP (\$1.920.000.00)
Plazo	Cinco (05) días calendario.
Fecha de suscripción	veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Entre los suscritos a saber María Teresa Reina Forero, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.690.241 expedida en Villa de Leyva, quien obra en nombre y representación del Concejo Municipal de Villa Leyva, departamento de Boyacá, en calidad de presidente del Concejo, elegida el 27 de noviembre según consta en Acta No. 080 de 2024 y protocolizada su elección en mediante Resolución 095 del día 3 de diciembre de 2024, y de acuerdo con los numerales 1.6 y 1.7 del manual de contratación (versión 2017), los artículos 3, 6 y el numeral 23 del artículo 30 del acuerdo Municipal número 010 de 2023, así como en ejercicio de las facultades conferidas el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública y quien en adelante se denominará EL CONCEJO; y de otra parte Jair Adelmo Cortes Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 4.147.055 expedida en Villa de Leyva, tarjeta numero 4147055-01030 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Consideraciones: 1. EL CONCEJO es un establecimiento público del orden Municipal, y

CASA DEL PRIMER CONGRESO

Carrera 9 No 13 - 10. 2 piso Tel.: 7 320411 / Cel.: 313 3975849

concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co / concejovilladeleyva@gmail.com



Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional

como tal es una entidad de derecho público. 2. La Presidencia del Concejo, elabora los estudios y documentos previos para la celebración del presente contrato, y los documentos y soportes de experiencia e idoneidad del contratista. 3. La celebración, ejecución y liquidación de este contrato se regirá por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. 4. Se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en el artículo 32 numeral 3, de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin que se requiera obtener varias ofertas y teniendo en cuenta que el mencionado artículo del decreto 1082. Establece: *“Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”*; dentro de las cuales se encuentran los servicios requeridos de que trata este contrato 5. El CONTRATISTA demuestra idoneidad y experiencia en la prestación del servicio conforme a la certificación expedida por la Presidencia del Concejo. 6. Los documentos se publican en la página web www.colombiacompra.gov.co 7. Se cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 del decreto 111 del 15 de enero de 1996. 8. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, cumple con las expectativas y necesidades los documentos previos elaborados por la Presidencia del Concejo. Por lo anteriormente considerado, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. Cláusula primera. Objeto. Servicios de apoyo a la gestión en las actividades operativas para el buen funcionamiento del recinto del concejo Municipal de Villa de Leyva a 2025. Cláusula segunda. obligaciones del contratista. Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del servicio contratado y de aquellas que surgen de las normas legales aplicables, EL CONTRATISTA se obliga a realizar bajo estricta coordinación del CONCEJO, dentro del plazo previsto las siguientes actividades: De acuerdo con lo requerido por la entidad, el proveedor deberá contractualmente ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por EL CONCEJO y con fundamento en los respectivos soportes. 2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. 3. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 4. En el evento que el objeto

CASA DEL PRIMER CONGRESO

Carrera 9 No 13 - 10, 2 piso Tel.: 7 320411 / Cel.: 313 3975849
concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co / concejovilladeleyva@gmail.com



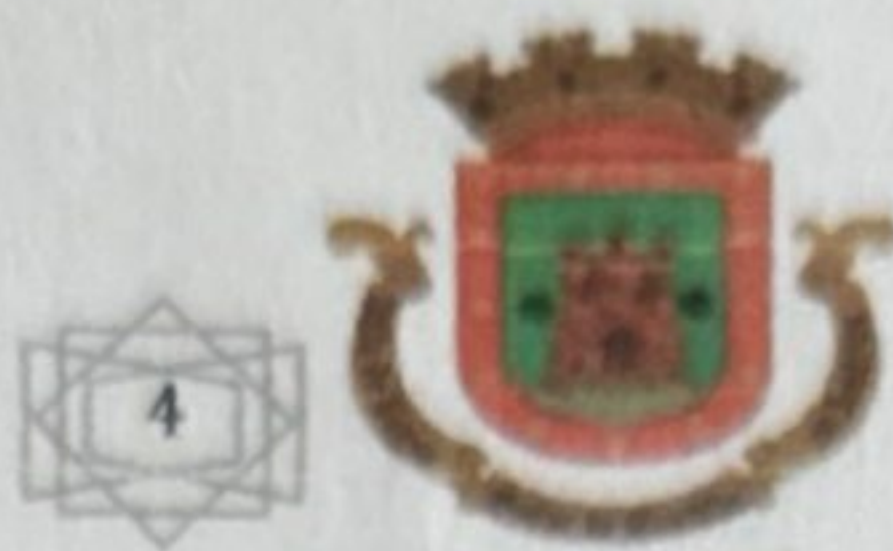
*Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional*

contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista y en la terminación del plazo pactado entregarlos al CONCEJO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. 5. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de éste, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al CONCEJO dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los documentos y expedientes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el recibo a satisfacción del área que corresponda, que tendrá que anexarse al informe de finalización del contrato. 6. Cumplir las directrices implementadas en el Sistema de Correspondencia y Archivos Oficiales dispuesto por la entidad, para el manejo integral de la información, lo cual implica atender con la oportunidad debida los radicados y/u oficios para trámite que le sean asignados en el marco de la ejecución del objeto pactado. Al momento de la terminación del contrato, el contratista no debe presentar radicados y/u oficios para trámite a cargo sin atender, lo cual es necesario para viabilizar el estado de paz y salvo en el contexto de la finalización del contrato. 7. Presentar los exámenes médicos ocupacionales en los términos y oportunidad descritos en la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto Nacional 0723 de 2013, tanto el de ingreso como el de egreso. 8. Acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. 9. Limpiar bombillas, reflectores y difusores para evitar la depreciación lumínica causada por el polvo y suciedad acumulada. 10. Inspección Visual: Buscar daños, corrosión, desgaste o decoloración en luminarias, bombillas y cableado. 11. Medición: Usar un luxómetro para verificar que los niveles de luz cumplan con los estándares y detectar reducciones. 12. Reemplazo Masivo: Cambiar bombillas y componentes como balastos o fotoceldas en grupo antes de que fallen, optimizando costos y servicio. 13. Verificación Eléctrica: Revisar la continuidad de líneas, puesta a tierra, y el estado de interruptores y diferenciales. 14. Reparación de Averías: Sustitución de luminarias, bombillas, o sistemas de encendido y programación. 15. Reparación de Circuitos: Atender fallos en el cableado, conexiones o componentes eléctricos tras una inspección. 15. Todos los accesorios y repuestos utilizados por el contratista deben ser nuevos y de alta calidad. 16. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato. Cláusula tercera. obligaciones del CONCEJO. Son obligaciones

CASA DEL PRIMER CONGRESO

Carrera 9 No 13 - 10. 2 piso Tel.: 7 320411 / Cel.: 313 3975849

concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co / concejovilladeleyva@gmail.com



Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional

del CONCEJO: 1. Brindar la información suficiente al CONTRATISTA que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2. Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3. Exigir la afiliación del CONTRATISTA al Sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Realizar la idónea vigilancia y ejecución del objeto contractual 5. Suscribir los documentos necesarios propios del contrato, para su idónea ejecución dentro de los términos establecidos en este contrato. Cláusula cuarta. plazo de ejecución y vigencia del contrato: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (05) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula. Cláusula quinta. valor del contrato. Para efectos fiscales y de constitución de las garantías, el valor del presente contrato es de millón novecientos veinte mil pesos moneda corriente colombiana COP (\$1.920.000.00). Cláusula sexta. forma de pago. EL CONCEJO se obliga a cancelar a favor de EL CONTRATISTA el valor del presente se pagará de la siguiente forma: Un único pago una vez ejecutado el servicio previa certificación del supervisor y suscripción del acta de liquidación o certificación de los servicios prestados conforme a lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización de cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual deberá acompañar, copia de los recibos o planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. Cláusula séptima. Garantías. De acuerdo con la naturaleza, la cuantía y la forma de pago no se exigirán garantías de conformidad con lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Cláusula octava. Supervisión. EL CONCEJO ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través funcionario designado por el presidente del Concejo, supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato. Cláusula novena. Multas. En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato, una vez agotado el debido proceso y garantizado el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, EL CONCEJO podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato, en caso de hacerse efectivas su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato, en todo caso estas se impondrán y fijaran conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Cláusula decima. Penal pecuniaria. Las partes acuerdan como una tasación anticipada de los perjuicios

CASA DEL PRIMER CONGRESO

Carrera 9 No 13 - 10. 2 piso Tel.: 7 320411 / Cel.: 313 3975849

concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co / concejovilladeleyva@gmail.com



*Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional*

que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que éste pagará al CONCEJO, en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al CONCEJO por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos de hacerse efectiva esta cláusula esta se declarará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, debiéndose elaborar un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. Así mismo EL CONCEJO solicitará las respectivas explicaciones al CONTRATISTA y dará la oportunidad al garante para que este también ejerza su derecho de contradicción. Si EL CONTRATISTA y el garante no rinden las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria mediante acto administrativo motivado que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para los efectos previstos en esta cláusula, su producto se deducirá y así lo acepta el contratista de los valores o pagos pendientes de girar con cargo al presente contrato. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. Cláusula decima primera indemnidad. Será obligación del contratista mantener indemne al CONCEJO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. Cláusula decima segunda. sujeción a las apropiaciones presupuestales. El valor que EL CONCEJO se compromete a pagar por el presente contrato al CONTRATISTA queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que para el efecto hagan en el presupuesto del CONCEJO de Villa de Leyva y se pagará con cargo a la vigencia fiscal del año 2025, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025120025 de fecha 20 de diciembre de 2025, expedido por Secretaria de Hacienda Municipal, y cuyo valor asciende a \$1.920.000.00 de la partida identificada con el código 2.1.2.02.02.008.03 denominado "servicios de mantenimiento". Cláusula decima tercera. sujeción de los pagos al plan anual de caja – PAC. Los pagos efectuados con cargo a las anteriores partidas estarán sujetos a la suficiencia de apropiaciones en el Programa Anual de caja elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal de Villa de Leyva y en aplicación del numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. Cláusula decima cuarta. Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder a ningún título total ni parcial el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para su negativa. Cláusula decima quinta. solución de diferencias contractuales. Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen y adicionen, en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados

CASA DEL PRIMER CONGRESO

Carrera 9 No 13 - 10. 2 piso Tel.: 7 320411 / Cel.: 313 3975849

concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co / concejovilladeleyva@gmail.com



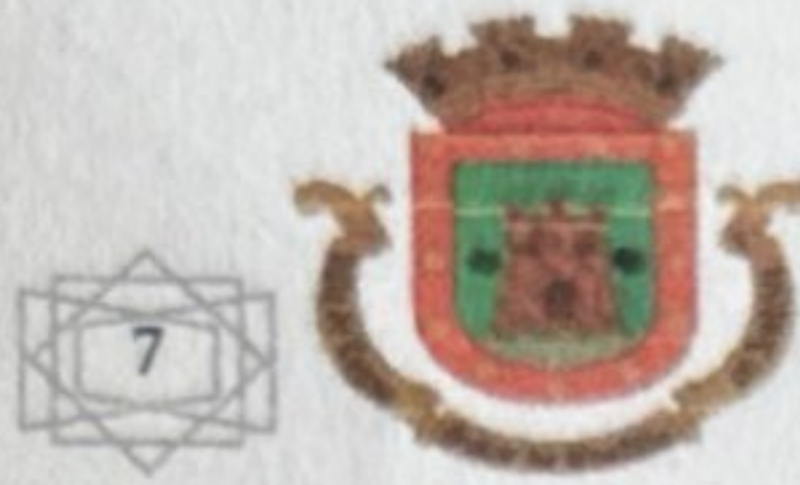
Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional

al presente contrato. Cláusula decima sexta. exclusión de la relación laboral. Este contrato no constituye vínculo de trabajo o laboral entre EL CONCEJO y EL CONTRATISTA o con los trabajadores que éste ocupe para la ejecución del mismo, por lo cual EL CONTRATISTA declara expresamente que conoce la normatividad que rige este tipo de contratación y la naturaleza jurídica de la relación que adquiere con EL CONCEJO al suscribir este contrato. Cláusula decima séptima. terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. Cláusula decima octava. caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. Cláusula decima novena. compromiso y garantía de confidencialidad e información reservada. EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer por EL CONCEJO con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONCEJO y a terceros perjudicados. Cláusula vigésima. prevalencia del contrato. Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que, en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. Cláusula vigésima primera. modificaciones, adiciones y prorrogas. Cualquier modificación o prórroga al presente contrato deberá acordarse en forma expresa de mutuo acuerdo por las partes y constar por escrito, salvo lo previsto para la modificación unilateral, y se efectuará con estricto cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993. Cláusula vigésima segunda. liquidación del contrato. De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este tipo de contratos, sin embargo, si la entidad lo estima necesario, a la terminación del contrato, las partes contratantes podrán suscribir un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, las indemnizaciones a que haya lugar o los saldos presupuestales que deban liberarse. El plazo para liquidar el contrato, en caso de darse, será de cuatro (04) meses contados a partir de su terminación. Para este efecto, el CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato al CONCEJO, a quien éste designe, las cuentas

CASA DEL PRIMER CONGRESO

Carrera 9 No 13 - 10. 2 piso Tel.: 7 320411 / Cel.: 313 3975849

concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co / concejovilladeleyva@gmail.com



Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional

y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. Cuando la liquidación sea necesaria, el supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se podrá dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Cláusula vigésima tercera. inhabilidades e incompatibilidades. Para los efectos de la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. Cláusula vigésima cuarta. documentos del contrato. Hacen parte integrante del presente contrato de prestación de servicios los siguientes documentos: 1. Propuesta del contratista. 2. Estudios y documentos previos para la contratación. 3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 4. Certificado de Responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República de no encontrarse en el Boletín de Responsables Fiscales; 5. Certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional 6. Certificado de medidas correctivas en cumplimiento de la Ley 1801, expedidos por la Policía Nacional. 7. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional 8. Certificado de deudores alimentarios morosos expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. 9. Afiliación o último pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones acorde con la clase de contratista. 10. Registro Único Tributario (RUT). Formato Único de Hoja de Vida Simplificada de Persona Natural de la Función Pública; 11. Examen médico ocupacional de ingreso y de egreso, este último requerido para la liquidación del contrato. 12. Certificado de la situación militar de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y los artículos 10 y 36 de la Ley 48 de 1993, expedidos por el comando de reclutamiento y control de reservas del ejército nacional, con fecha no mayor a 30 días de anterioridad a la fecha de suscripción del contrato. 13. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato. Cláusula vigésima quinta. requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del CONCEJO. Cláusula vigésima sexta. publicación. El contrato debe ser publicado en la página dispuesta por la Agencia Nacional para la Contratación pública en la dirección web: www.colombiacompra.gov.co. Cláusula vigésima séptima. sujeción legal y domicilio. Las partes declaran que cualquier controversia legal que se derivare del presente contrato, se someterá a las leyes, jueces y tribunales de Colombia y expresan, que para todos los efectos judiciales acuerdan el Municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, como domicilio de los contratantes. Cláusula vigésima octava. notificaciones: Del CONCEJO: Villa de Leyva - Boyacá, Carrera 9 No 13 - 10. 2 piso. Teléfono: 60187320411. Correo electrónico: concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co. Del CONTRATISTA: Villa de Leyva - Boyacá, Nueva Zelanda. Vereda Llano. Teléfono: 3133386017, Correo electrónico:

CASA DEL PRIMER CONGRESO

Carrera 9 No 13 - 10. 2 piso Tel.: 7 320411 / Cel.: 313 3975849

concejo@villadeleyva-boyaca.gov.co / concejovilladeleyva@gmail.com



Concejo Municipal
Villa de Leyva- Monumento Nacional

laircortes60@hotmail.com. En constancia se firma en el Concejo de Villa de Leyva, Departamento de Boyacá a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

Contratante

María Teresa Reina Forero
Presidente Concejo Municipal

Contratista

Jair Adelmo Cortes Cortes